



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5790-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	22/11/2016
Hora:	13:20:05.7...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución N°112-1288 del 29 de marzo de 2016, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, haciéndole un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, que dicha resolución se requirió a la empresa para que diera cumplimiento a los requerimientos de los artículos segundo y tercero.

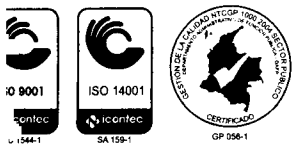
Que por medio de Resolución N°112-2777 del 20 de junio de 2016, se le requirió a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, para que dé **cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-1288 del 29 de marzo de 2016.**

Que a través Resolución N°112-4782 del 26 de septiembre de 2016, se le acogió parcialmente a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Apoderada la señora **SANDRA MILENA IDARRAGA RODRIGUEZ**, la información presentada como respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-2777 del 20 de junio de 2016, y adicionalmente se le requirió ajustar una información.

Que la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Apoderada la señora **SANDRA MILENA IDARRAGA RODRIGUEZ**, por medio del Oficio Radicado N° 131-6526 del 21 de octubre de 2016, presenta a la Corporación información complementaria en respuesta a los requerimientos de la Resolución N° 112-4782 del 26 de septiembre de 2016, relacionados con **el plan de contingencia para el equipo de control de la caldera de 50 BHP, correspondiente al proceso de icopor, y los resultados de la medición del contaminante material particulado en la caldera Nuova Valmaggí.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; que de la evaluación del escrito Radicado N° 131-6526 del 21 de octubre de 2016, se generó el Informe Técnico N° 112-2254 del 31 de octubre de 2016, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES DEL PLAN DE CONTINGENCIA EQUIPO DE CONTROL PARA LA CALDERA 50 BHP PROCESO DE ICOPOR OFICIO 131-6526 DE OCTUBRE 21 DE 2016

Con el oficio referenciado la empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S entrega la información complementaria al plan de contingencia de los equipos de control de emisiones atmosféricas presentado a la Corporación mediante el oficio 131-5563 de septiembre 9 de 2016, entre ella, el plan de contingencia de equipo de control de emisiones de Material Particulado (ciclón) correspondiente a la caldera de 50 BHP utilizada para el proceso de icopor, donde se desarrollan los puntos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, con lo cual se da cumplimiento a la obligación establecida Resolución 112-4782 de septiembre 26 de 2016.

OBSERVACIONES RESULTADOS MEDICIÓN MATERIAL PARTICULADO EN LA CALDERA NUOVA VALMAGGI OFICIO 131-6526 DE OCTUBRE 21 DE 2016

Una vez revisados los datos y resultados de la medición realizada en la chimenea de la caldera Nuova Valmaggi, reportados mediante el oficio referenciado, en las tablas 1 y 2 se consolidan las observaciones más relevantes.

Tabla No.1

Fecha de realización medición	Contaminante medido	Fuente fija medida	Empresa encargada de la medición y análisis	Método EPA
24/08/2016	Material Particulado	Caldera Nuova Valmaggi.	Medición: CONHINTEC S.A.S * Análisis: CONHINTEC S.A.S *	EPA 1 al 5

* Resolución 1069 del 21 de junio de 2013, vigente hasta 25 junio de 2016, Prórroga de vigencia por acogimiento a la resolución 2455 de 2014. Radicado 20166010005371
Normatividad Vigente

- Protocolo para El Control de las Fuentes Fijas versión No. 2, Numeral 3.2, frecuencia de las mediciones (Unidad de Contaminación Atmosférica UCA).
- Resolución 909 de junio 5 de 2008: artículo 19, tabla No. 15, dado que la caldera comenzó a operar después de entrada en vigencia la resolución 909 de junio 5 de 2008, por lo cual se considera como equipo de combustión externa nuevo, según lo establecido en la resolución referenciada.

En la siguiente tabla se muestra el promedio de la concentración del contaminante Material Particulado, su comparación con la norma, el resultado del cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica y fecha de la próxima medición, tomando como referencia la fecha en la cual se realizó la medición.

Tabla No. 2

Fuente fija medida	Contaminante medido	Fecha en que se realizó	Conc. al 13 %O ₂ mg/m ³	Norma al 13 %O ₂ mg/m ³	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Nuova Valmaggi.	MP	24/08/2016	122,75**	50	2,46	3 meses	24/11/2016

** En el documento de reporte de resultados, numeral 1.3, la empresa CONHINTEC S.A.S manifiesta que durante la toma de muestras, procesamiento y análisis de las mismas, se identificaron errores en la muestra obtenida en la corrida número 1, que implicaron su eliminación y realizar el promedio solo con la muestra corridas No. 2 y 3, puesto que ésta no cumplía en su totalidad con los criterios de aceptación para su análisis por parte del Laboratorio. Errores relacionados con: Pérdida o alteración de la muestra y criterio de invalidación de datos.

OTRAS OBSERVACIONES

En la información enviada por la empresa no se encontró respuesta a una de las obligaciones establecidas en la Resolución 112-4782 de septiembre 26 de 2016, consistente en enviar a la Corporación con el informe final de resultados de la medición realizada en la caldera Nuova Valmaggi, el cronograma de actividades con tiempo de finalización en 90 días calendario, para implementar medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi.

Lo anterior dado el incumplimiento de la norma para el contaminante material particulado en la caldera Nuova Valmaggi, sumado que en el oficio 131-4378 de julio 25 de 2016, la empresa había informado a la Corporación que dicho cronograma se encontraba en construcción.

26. CONCLUSIONES:

- Con la entrega del ajuste del Plan de contingencia de los equipos de control de las emisiones atmosféricas para Material Particulado en las dos calderas que operan actualmente en la empresa: Caldera de 50 BHP para el proceso de icopor y caldera Nuova Valmaggi se da cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Resolución 112 – 1288 de marzo 29 de 2016 en la cual se resuelve imponer medida preventiva de amonestación escrita a la empresa Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S, toda vez que ya se había dado cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en ésta.
- Con respecto a las obligaciones establecidas en la resolución 112-4782 de septiembre 26 de 2016 se concluye cumplimiento parcial, toda vez que no se entregó el cronograma de actividades con tiempo de finalización en 90 días calendario, para implementar medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi.
- El muestreo del contaminante atmosférico Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi, realizado el 24/08/2016, arrojó como resultado el incumplimiento de la norma establecida en la Resolución 909 de junio 5 de 2008: artículo 19, tabla No. 15, como se muestra en la tabla No. 2 del presente informe técnico.
- A la fecha no se ha entregado el informe previo para la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi, cuya fecha para su medición según calculo UCA está para el 24 de noviembre de 2016. **(Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-2254 del 31 de octubre de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 112-1288 del 29 de marzo de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315, impuesta mediante el acto administrativo Resolución N° 112-1288 del 29 de marzo de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, la información allegada mediante Oficio Radicado N° 131-6526 del 21 de octubre de 2016, consistente en el plan de contingencia para el equipo de control de la caldera de 50 BHP, correspondiente al proceso de icopor, y los resultados de la medición del contaminante material particulado en la caldera Nuova Valmaggi, dando a si respuesta a la Resolución N° 112-1288 del 29 de marzo de 2016, y N° 112-4782 de septiembre 26 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo correspondiente a las actividades de control y seguimiento que realiza la corporación:

1. En un término de ocho (8) días calendario:

- El informe previo para la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi, cuya fecha para su medición según calculo UCA está para el 24 de noviembre de 2016.
- El cronograma de actividades con tiempo de finalización en 90 días calendario, para implementar medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, que deberá continuar:

1. Realizando la medición de los contaminantes atmosféricos en las calderas de 50 BHP para el proceso de icopor y caldera Nuova Valmaggi en las fechas establecidas según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente fija medida	Contaminante medido	Fecha en que se realizó	Conc. al 13 %O ₂ mg/m ³	Norma al 13 %O ₂ mg/m ³	UCA	Periodicidad	Fecha próxima medición
Caldera Nuova Valmaggi.	MP	24 de agosto de 2016	122,75	50	2,46	3 meses	24/11/2016
	NOx	5/05/2015	21,1	350	0.06	3 años	05/05/2018
Caldera 50 BHP para el proceso de Icopor	MP	26/01/2016	30,5	50	0.61	1 año	26/01/2017
	NOx	26/01/2016	13,1	350	0.04	3 años	26/01/2019

2. Optimizando las medidas relacionadas con el almacenamiento del icopor al interior de la bodega, de tal forma que no se genere riesgo de incendio u otro riesgo asociado a la incompatibilidad con éste material y el sistema de recolección del icopor que cae en el piso.
3. Garantizando el mantenimiento continuo en la Pre-expansora de icopor y bloquera o molde (prensa hidráulica), con el propósito de reducir al máximo la generación de vapores proveniente de la operación de éstas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL**, con Nit 811.004.334-5, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.900.315.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 054401320/15

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 21 de noviembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero.